



EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN RU

Antes de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, la ejecución de las resoluciones judiciales españolas en Inglaterra y Gales se regía exclusivamente por el llamado «Régimen Europeo» para las reclamaciones instituidas después de enero de 2015. A pesar de la salida del Reino Unido de la Unión Europea en enero de 2020, el Régimen Europeo sigue siendo relevante hoy en día para las partes que buscan ejecutar resoluciones judiciales obtenidas en procedimientos comenzados antes del período de transición entre el Reino Unido y la Unión Europea que concluyó el 31 de diciembre de 2020.

Para los procedimientos iniciados después del 1 de enero de 2021, existen dos métodos alternativos de ejecución. La ejecución con arreglo a estos métodos alternativos es más técnica que la que regía bajo el marco del llamado Régimen Europeo. Así, es importante que se busque asesoramiento jurídico en Derecho inglés lo antes posible. La falta de adopción del enfoque correcto puede tener graves consecuencias tanto en España como en Inglaterra. Según uno de los métodos, la falta de adopción de las debidas actuaciones en el procedimiento español puede dar lugar a que la resolución judicial sea ejecutiva en Inglaterra, mientras que, según el otro método, la falta de adopción de las debidas actuaciones en el procedimiento extranjero puede dar lugar a que la resolución judicial sea inejecutable.

Este artículo examina los requisitos y el procedimiento que rigen la ejecución de las resoluciones judiciales españolas en Inglaterra y Gales después del 10 de enero de 2015. Las resoluciones judiciales obtenidas en España antes del 10 de enero de 2015 quedan fuera del ámbito de aplicación de este artículo, ya que estos casos son cada vez menos frecuentes y se rigen por normas diferentes.

EJECUCIÓN EN INGLATERRA BAJO EL RÉGIMEN EUROPEO

Requisitos para la ejecución en Inglaterra en virtud del Régimen Europeo.

Para ejecutar una resolución española en Inglaterra y Gales en virtud del Reglamento de Bruselas refundido [Reglamento (Unión Europea) N. 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.] [en lo sucesivo, «el Reglamento»], será necesario aplicar lo siguiente:

- El procedimiento subyacente debe haberse incoado entre el 10 de enero de 2015 y las 11 de la mañana GMT / medianoche CET del 31 de diciembre de 2020.
- La resolución judicial debe versar sobre un asunto civil y mercantil (excluyendo, por ejemplo: asuntos aduaneros o administrativos, estado personal, asuntos matrimoniales, testamentos y sucesiones, insolvencia o arbitraje. A estas excepciones se aplican regímenes separados fuera del ámbito de aplicación de este artículo.
- Las resoluciones judiciales españolas se reconocen automáticamente en Inglaterra y Gales (artículo 36 del Reglamento) a menos que se aplique una de las excepciones del artículo 45 del Reglamento.

Excepciones al reconocimiento y la ejecución en Inglaterra en virtud del Régimen Europeo.

Las excepciones son muy limitadas, ya que el objetivo del Reglamento es garantizar la facilidad de ejecución de las resoluciones judiciales entre los Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, algunas excepciones significativas son las siguientes:



- La resolución judicial es manifiestamente contraria al orden público inglés. Esto es bastante infrecuente, pero cuando ocurre, un ejemplo común es cuando la resolución judicial concede compensación económica resultante de cláusulas penales.
- Falta de comparecencia o rebeldía: Esta excepción puede aplicarse cuando un demandado no haya sido notificado del procedimiento español subyacente con tiempo suficiente para permitirle preparar la defensa, a menos que el demandado no haya impugnado la resolución judicial cuando le fue posible hacerlo. Por ejemplo, si el demandado fue notificado de la resolución judicial en rebeldía con tiempo suficiente. Existe una obligación positiva para el demandado de oponerse a una resolución judicial, si es posible, en circunstancias en las que no se le notificó adecuadamente. Este paso no debe adoptarse cuando los procedimientos subyacentes se hayan incoado después del período transitorio entre el Reino Unido y la Unión Europea (este punto se desarrollará a continuación).
- La resolución judicial es irreconciliable con otra resolución judicial. Esta excepción puede aplicarse cuando una resolución judicial entre en conflicto con una resolución judicial inglesa anterior entre las mismas partes, o una resolución judicial anterior en un tercer país, con la misma causa de pedir y entre las mismas partes, siempre que la resolución judicial cumpla los requisitos para el reconocimiento en Inglaterra.
- La resolución judicial entra en conflicto con determinadas secciones del Reglamento relativas a los asuntos de seguros, consumidores y derecho laboral.
- El tribunal español aceptó la competencia en conflicto con las secciones del Reglamento relativas a los derechos reales de bienes inmuebles.

Método de ejecución.

Cuando se cumplan los requisitos estipulados por el Reglamento, la parte ejecutante deberá:

- obtener del Tribunal español un certificado en el formulario normalizado que figura en el anexo 1 del Reglamento;
- notificar la resolución judicial, el certificado y las traducciones al deudor; y
- ejecutar la resolución judicial como si se tratara de una resolución judicial inglesa.

Los deudores que deseen impugnar la ejecución deben presentar una solicitud al órgano jurisdiccional sin demora, junto con una solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución judicial.

EJECUCIÓN EN VIRTUD DEL CONVENIO DE LA HAYA

Requisitos para la ejecución

Para los procedimientos incoados después del 1 de enero de 2021, se aplicará el Convenio de La Haya relativo a los acuerdos de elección de foro (convenio de La Haya):

- Cuando exista un acuerdo de jurisdicción exclusiva española entre las partes (en caso contrario, ver debajo sobre lo explicado en relación con las normas de derecho común).
- A asuntos civiles y mercantiles excluyendo, por ejemplo, el derecho de familia, los testamentos y sucesiones, la insolvencia, el arbitraje, los derechos de los consumidores, el derecho laboral, algunos asuntos de seguros,



un significativo número de asuntos de propiedad intelectual, los derechos reales inmobiliarios y los asuntos de derecho de sociedades.

- A las resoluciones judiciales sobre el fondo (resoluciones judiciales firmes, resoluciones judiciales en rebeldía, resoluciones judiciales no monetarias, pero no medidas cautelares o provisionales).

El artículo 9 del Convenio de La Haya establece diversas circunstancias en las que puede denegarse el reconocimiento o la ejecución, entre ellos:

- El acuerdo era nulo de pleno derecho por la ley del tribunal español.
- No fue notificado al demandado con tiempo suficiente y de forma tal que le permitiera preparar su defensa.
- La resolución judicial fue obtenida por fraude. Esto es insólito.
- La resolución judicial es contraria al orden público inglés.
- La resolución judicial es incompatible con otra resolución judicial entre las mismas partes o con una resolución judicial anterior en un tercer país.

Método de ejecución

Cuando se aplica el Convenio de La Haya, el acreedor debe solicitar al tribunal inglés la inscripción de la resolución sin previo aviso al deudor. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento, el acreedor judicial debe proporcionar al órgano jurisdiccional:

- una copia certificada de la resolución judicial;
- una copia del acuerdo de jurisdicción exclusiva;
- en caso de resolución judicial en rebeldía, un documento que demuestre que la parte incumplidora fue notificada del documento que dio comienzo al procedimiento;
- cualquier documento necesario para demostrar que la resolución tiene efecto o es ejecutiva en España o para verificar que se cumplen las condiciones para la ejecución; y
- Traducciones al inglés de todo lo anterior.

El deudor puede apelar el registro de la resolución judicial si concurren los motivos expuestos en el artículo 9 del Convenio de La Haya.

EJECUCIÓN EN INGLATERRA BAJO REGLAS DE DERECHO COMÚN

Cuando no se apliquen el Régimen Europeo o el Convenio de La Haya, la ejecución se hará con arreglo a las normas del «common law» o derecho común.

Requisitos para la ejecución.

Para que se aplique el régimen de derecho común, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- La resolución judicial debe ser firme (las medidas cautelares y las medidas provisionales no son ejecutables).
- El juicio debe ser por una deuda o suma definida de dinero.
- El tribunal extranjero debe haber tenido jurisdicción conforme a criterios territoriales o consensuado. Esto



significa que el demandado estaba presente en España en el momento en que se inició el procedimiento o se sometió de otro modo a la jurisdicción del tribunal español, compareciendo en el procedimiento.

- La resolución judicial no debe haber sido obtenida por fraude.
- La resolución judicial no debe ser contraria al orden público inglés. Por ejemplo, algunas indemnizaciones por daños y perjuicios expresadas como una sanción o en virtud de una cláusula penal pueden infringir el orden público inglés y hacer que la resolución judicial no sea ejecutable.
- La resolución judicial no debe ser contraria a las reglas de la justicia material, como por ejemplo, en caso de vulneración del derecho de defensa.
- Si no se cumplen las seis condiciones anteriores, la resolución judicial no es ejecutable en Inglaterra.

Método de ejecución

Cuando se cumplan las condiciones anteriores, la parte encargada de la ejecución deberá:

- emitir una nueva reclamación en Inglaterra para ejecutar la resolución judicial;
- solicitar un juicio sumario para acelerar la ejecución; y
- cuando proceda, solicitar permiso al tribunal inglés para notificar el procedimiento al deudor extranjero.

La ejecución puede impugnarse si no se cumple uno de los seis criterios anteriores.

CONCLUSIÓN

Es probable que las normas del derecho común se apliquen a la mayoría de las resoluciones judiciales que se ejecuten en Inglaterra. Sin embargo, este método de ejecución puede ser más difícil y costoso que el del Régimen Europeo. Puede ser que, en el futuro, haya acuerdos recíprocos entre Inglaterra y España o Inglaterra y Europa para la ejecución de resoluciones judiciales entre los respectivos dos países.

Hasta entonces, las partes que busquen ejecutar una resolución judicial española en Inglaterra harán bien en buscar asesoramiento jurídico local al comienzo del procedimiento.